



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

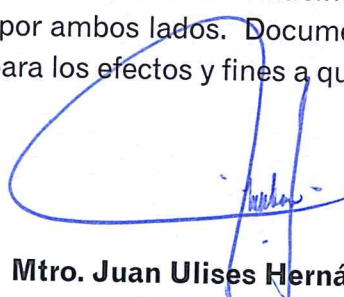
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO RELATIVO AL
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN
JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE
SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL
CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/013/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a uno de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual consta de un total de treinta y siete fojas útiles de las cuales veinticinco contienen texto por un solo lado y doce contienen texto por ambos lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo


MJRG/CARG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comité:	Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Expedición de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil nueve se publicó la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro¹ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

II. Expedición del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete el Consejo General emitió el acuerdo a través del cual aprobó el dictamen de la Comisión Jurídica mediante el cual sometió a consideración del órgano de dirección superior el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;² dicho instrumento fue reformado el veintidós de diciembre de ese mismo año³ y modificado y adicionado, el veintiocho de febrero de dos mil veinte y el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/009/20⁴ e IEEQ/CG/A/003/21,⁵ respectivamente.

III. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta y uno de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22⁶ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión Jurídica.

IV. Proyección del Reglamento. Del uno de diciembre al siete de febrero en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión del Reglamento.⁷

V. Remisión del proyecto de Reglamento. El ocho de febrero a través del oficio DEAJ/066/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de Reglamento.⁸

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinticuatro de febrero en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/12/2023, para los efectos conducentes.

¹ Consultable en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/2009/20090645-01.pdf>.

² Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_2.pdf.

³ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2017_4.pdf.

⁴ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/009/20 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2020_6.pdf.

⁵ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/003/21 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_1.pdf.

⁶ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf.

⁷ Consistentes en el análisis de la propuesta para la abrogación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto vigente y la emisión del proyecto de Reglamento; las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.

⁸ Asimismo, el ocho de febrero el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/06/2023, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General el proyecto de Reglamento para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de febrero a través del oficio SE/389/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/062/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones en una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que no se encuentran reservadas al referido Instituto Nacional y aquellas que determine la Ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes, entre otras, se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la emisión del Reglamento.

8. En términos del artículo 134, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; además, los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

9. Por su parte, el citado artículo prevé que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se deben adjudicar o llevar a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. En términos del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro las y los servidores públicos deben abstenerse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere la citada Ley, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceras personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales, de negocios o para personas socias o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

11. En ese sentido, el presente acuerdo tiene como finalidad la aprobación del proyecto de Reglamento con el objeto de regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto, a fin de que en dichos procedimientos se garanticen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, así como establecer las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité.

TERCERO. Dictamen.

12. El veinticuatro de febrero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Ahora bien, es importante señalar que el objeto del Dictamen es la aprobación de un nuevo Reglamento, en el cual se considera la adopción del contenido del Reglamento referido en los antecedentes de este acuerdo, el cual será abrogado en atención a diversas modificaciones sustanciales a través de las cuales se pretende que las actividades que el Instituto desarrolla con motivo de las determinaciones vinculadas con las atribuciones del Comité se efectúen de manera integral.

14. En ese sentido, el proyecto de Reglamento se compone de dos títulos; el Título Primero se refiere a las atribuciones del Comité y a las formalidades de sus actos a través de cuatro capítulos, el Capítulo I prevé las disposiciones generales relativas al objeto, glosario, integración del Comité, a la previsión para que el funcionariado se abstenga de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos en los que tenga interés personal, familiar o de negocio, a la interpretación, así como la inaplicación del Reglamento cuando se trate de asuntos entre autoridades facultadas para realizar ciertas actividades o funciones que se traduzcan en bienes o servicios requeridos por este Instituto.

15. Por su parte, el Capítulo II regula las atribuciones del Comité, así como de la Presidencia, Secretaría y Vocalías integrantes, asimismo se especifican las atribuciones de la Coordinación Administrativa a través del funcionariado que ésta designe vinculadas con la colaboración con el mismo; el Capítulo III prevé lo relativo a la celebración de sesiones del Comité, entre las que se encuentra el desahogo de sesiones presenciales o remotas y de carácter urgente derivadas de situaciones emergentes o en cumplimiento de determinaciones emitidas por las autoridades competentes.

16. El Capítulo IV se refiere a las determinaciones que emite el Comité, a través de las cuales decide la forma en que deben atenderse los asuntos de su competencia, en el que se destacan los elementos que deben contener sus fallos y los dictámenes.

17. El Título Segundo, relativo a los procedimientos a cargo del Comité, contiene cinco capítulos, el Capítulo I prevé las disposiciones generales relativas al procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, a la elaboración del programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como de los cuadros comparativos en los que se indiquen los aspectos técnicos y económicos del bien o servicio objeto del procedimiento.

18. El Capítulo II del citado Título establece lo referente al padrón de proveedores del Instituto, el cual se integra por las personas físicas y morales que pretenden suministrar al Instituto los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

19. El Capítulo III establece las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través de dos secciones, la primera se refiere a las licitaciones públicas e invitaciones restringidas y la segunda a la adjudicación directa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/23

20. Así mismo, el Capítulo IV regula los aspectos relativos a las enajenaciones y, finalmente, el Capítulo V del Reglamento contiene las disposiciones normativas vinculadas con la rescisión de los contratos, en cuyo tópico se prevé que dicha situación deberá ser informada de manera oficial al Comité.

21. Finalmente, el proyecto de Reglamento que se somete a consideración prevé cuatro artículos transitorios referentes a la abrogación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios aprobado por el Consejo General el veintiuno de julio de dos mil diecisiete; a su entrada en vigor; la previsión de sus efectos en el caso de contradicción con motivo de las reformas a la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", en los estrados y en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.

22. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 63, fracción XI y 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 75, párrafo segundo, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado el veintidós de diciembre de ese mismo año, modificado y adicionado, el veintiocho de febrero de dos mil veinte y el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/009/20 e IEEQ/CG/A/003/21, respectivamente.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor una vez aprobado por este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su publicación en el sitio de internet institucional.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión vía remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo, en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**- - - - -



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Estudio del fondo.	4
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	7
SEGUNDO. Reglamento.	9
<i>III. Contenido</i>	9
<i>a. Exposición de motivos.</i>	9
<i>b. Título Primero. De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos.</i>	9
<i>c. Título Segundo. De los procedimientos a cargo del Comité.</i>	12
<i>d. Transitorios.</i>	14
DICTAMEN	15

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto

[Handwritten signatures]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Modificaciones al Reglamento. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/003/21,³ mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22⁴ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias, entre ellas, la Comisión Jurídica.⁵

V. Calendario de normatividad 2023. El trece de enero de dos mil veintitrés⁶ se remitió el oficio CJ/02/2023 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de solicitar su apoyo para enviar a las áreas del Instituto la actualización del "*Calendario de normatividad integral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*" relativo al año 2023, mismo que se circuló a través de los diversos

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_1.pdf

⁴ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁵ En adelante Comisión.

⁶ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SE/102/23 y SE/137/23 de fechas dieciséis y diecinueve de enero, respectivamente.

VI. Reuniones de trabajo. Durante diciembre de dos mil veintidós, enero y febrero se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁷ Coordinación Jurídica, Coordinación Administrativa y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios⁸ a efecto de revisar y realizar observaciones al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁹

VII. Proyecto de Reglamento. El ocho de febrero la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/066/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto del Reglamento.

VIII. Remisión del proyecto a Consejerías. El ocho de enero mediante oficio CJ/06/2023 la Comisión remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales, el proyecto del Reglamento a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

IX. Incorporación de observaciones. En su oportunidad se remitieron a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto del Reglamento, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

X. Remisión de propuesta final del Reglamento. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de

⁷ En adelante Dirección Jurídica.

⁸ En adelante Comité.

⁹ En adelante Reglamento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la Comisión mediante correo electrónico el proyecto final del Reglamento, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹¹ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹² así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Local.

¹² En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro¹³ señala que, los contratos que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal con alguna perteneciente a la Administración Pública Estatal, Municipal o Federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley de referencia; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

4. El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones estatuye que, todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité mediante licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

5. El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones menciona los casos en los que los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios.

¹³ En adelante Ley de Adquisiciones.



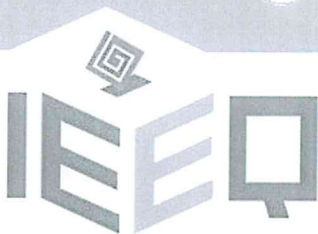
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

6. El artículo 27 de la Ley de Adquisiciones dispone que, las bases de cada licitación deberán contener la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité.

7. El artículo 37 de la Ley de Adquisiciones señala que, las áreas de adquisiciones correspondientes deberán elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuáles ofertas los cumplen y cuáles no, así como una clasificación de las que sí cumplen; dichas tablas ordenarán de acuerdo con las condiciones que ofrezcan, emitiendo un dictamen para tal efecto.

8. El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones establece que, los contratos que se celebren conforme a esta Ley contendrán como formalidad mínima, entre otras las estipulaciones referentes a: personalidad de las partes, incluyendo el objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; El plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará y los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

9. El artículo 62 de la Ley de Adquisiciones dicta que, al monto de la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior a los precios mínimos que determinen los Comités, mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

10. El artículo 69 de la Ley de Adquisiciones dispone que, para ser registrados en el padrón, las personas interesadas deberán satisfacer entre otros, los siguientes requisitos: llenar la solicitud correspondiente; cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva; de haber sido creadas por disposición legal, deberán de proporcionar el antecedente. En todo caso, se deberá acreditar la personalidad del representante; acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones y pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva.

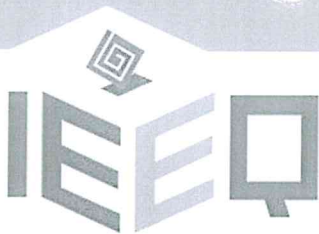
11. El artículo 3, fracción II, inciso v) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹⁴ establece que, los Comités son órganos colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.

12. El artículo 36 del Reglamento Interior dispone que, los comités se crearán por acuerdo del Consejo General, en el cual se establecerá la competencia, atribuciones y número de miembros que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en las representaciones de los partidos políticos.

13. El artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior dispone que, la Coordinación Jurídica tiene como facultad elaborar, y en su caso, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.

II. Disposiciones reglamentarias.

¹⁴ En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

14. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

15. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior estatuye que, la Comisión tiene por competencias, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

16. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los Reglamentos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

17. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Reglamento como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹⁵

SEGUNDO. Reglamento.

III. Contenido

a. Exposición de motivos.

18. Se realiza una breve exposición de motivos en la que se destaca que, con la emisión del Reglamento se pretende regular la actuación del Comité, así como de los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto, a través de los contratos que celebre para dar cumplimiento a sus funciones encomendadas constitucional y legalmente, a fin de que en dichos procedimientos se garanticen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal.

b. Título Primero. De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos.

- ***Objeto del Reglamento.***

19. Se amplía el objeto del Reglamento acorde a la exposición de motivos ya que, además, de la actuación del Comité como órgano colegiado, regula los procedimientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a fin de cumplir con eficiencia, racionalidad y transparencia en el ejercicio del presupuesto, en términos de la normatividad aplicable.

[Handwritten signatures]

¹⁵ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- *De la excusa del Comité.*

20. Se integra la obligación relacionada con la posibilidad de que quienes integran el Comité puedan excusarse para conocer de un asunto cuando exista algún interés personal o de negocio, o que derivado del mismo exista algún beneficio a su favor, a fin de generar mayor certeza en cada una de las etapas en que se desarrollan los procedimientos vinculados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

- *Celebración de contratos entre el Instituto y otras autoridades.*

21. Se prevé que los contratos y/o actos jurídicos que celebre el Instituto con otras autoridades que se vinculen con la adjudicación, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios no estarán dentro del ámbito de aplicación de este ordenamiento; salvo que el ente que corresponda no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a una tercera persona para su realización.

- *Atribuciones del Comité.*

22. Se estatuye la facultad de remitir a la Secretaría Ejecutiva las determinaciones que emita, así como de solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones.

23. Así también, se prevé que el Comité resuelva de manera oportuna sobre las situaciones no previstas en términos de la Ley de la materia, a fin de que atienda de manera oportuna las diversas situaciones que se le pueden presentar para el correcto desarrollo de sus funciones.

- *Atribuciones de la Secretaría del Comité.*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

24. Se integra la facultad de convocar a las sesiones del Comité previa instrucción de la Presidencia o de la mayoría de sus integrantes, dichas sesiones pueden tener el carácter ordinarias o urgentes.

25. Se integra la obligación de elaborar un acta circunstanciada de las sesiones, juntas de aclaraciones o similares en términos de Ley de Adquisiciones, para generar certeza sobre el desahogo de estos.

26. Se incorpora la atribución para solicitar a las áreas del Instituto la información que se requiera para la elaboración de proyectos que le competen, así también se prevé la atribución de elaborar el programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto y llevar a cabo las notificaciones de las actuaciones vinculadas con el Comité.

- *Atribuciones de la Coordinación Administrativa.*

27. Se integran como atribuciones las siguientes: colaborar y auxiliar al Comité para el desahogo de los procedimientos que sean de su competencia; dotar al Comité de información e insumos necesarios para la elaboración de los documentos e instrumentos jurídicos que se sometan a su consideración; y aquellas previstas en el presente ordenamiento, así como las que le requiera el Comité.

- *De las sesiones del Comité.*

28. Se estipula que, el Comité podrá sesionar de manera urgente derivado de situaciones emergentes o en cumplimiento de determinaciones emitidas por las autoridades competentes, para lo cual podrá notificar la convocatoria correspondiente el mismo día en que tenga verificativo la sesión, en términos de los requisitos previstos en este Reglamento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

29. También comprende que, las versiones públicas de las convocatorias deberán ser fijadas en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto en conjunto con los documentos que hayan sido aprobados por el Comité en atención al principio de máxima publicidad.

- *Actas circunstanciadas de las Adjudicaciones.*

30. Se estatuyen los elementos mínimos que debe contener un fallo en las invitaciones restringidas y/o licitaciones, además se prevé que el mismo debe quedar asentado en el acta circunstanciada que elabore la Secretaría del Comité para formalizar la adjudicación de que se trate, misma que invariablemente de las firmas de la Presidencia y Secretaría contendrá como elementos los siguientes: antecedentes, nombre de la persona ganadora, descripción del bien o servicio, tiempo de entrega, lugar y condiciones de entrega.

c. Título Segundo. De los procedimientos a cargo del Comité.

- *Adquisiciones de carácter ordinario.*

31. Se estatuye que, dentro de los primeros diez días hábiles de noviembre de cada año, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto remitan a la Secretaría el listado y fechas estimadas para la ejecución de las adquisiciones de carácter ordinario para el ejercicio fiscal siguiente, a fin generar un mayor control de las actividades y del gasto del Instituto.

- *Procedimientos.*

32. Cuando se requiera la intervención del Comité, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, deberán remitir a la Coordinación Administrativa una



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ficha técnica en la que se describan las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se requieran.

33. Se dota de operatividad a la Coordinación Administrativa para elaborar un cuadro comparativo en el que se indiquen los aspectos técnicos y económicos del bien o servicio objeto del procedimiento, considerando entre otros, los elementos siguientes: nombre o denominación oficial de la persona proveedora, existencia, descripción, cantidad y calidad del bien o servicio, precio, actividad y suficiencia presupuestal.

34. En ese aspecto se prevé que, la Coordinación Administrativa remitirá al Comité los cuadros comparativos con la documentación siguiente: acta constitutiva que acredite la legal constitución de la persona moral; manifiesto de no conflicto de interés; constancia de situación fiscal; las condiciones generales que se deban incluir en el contrato, entre otras.

35. Se contempla que, una vez que se determine la adjudicación directa de un contrato, la Coordinación Administrativa deberá notificar mediante oficio a la persona proveedora ganadora; no obstante, la obligación se regirá en términos de la suscripción del contrato respectivo.

36. Se establece que, el Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos de la convocatoria y presente las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones técnicas y económicas, respectivamente, requeridas en las bases, así como el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

37. Se elimina la porción normativa relativa a *"salarios mínimos mensuales vigente en el Estado"* y se sustituye por *"UMA"*, Unidad de Medida y Actualización, en atención a que el artículo 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro prevé el tema de salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado.

[Handwritten signatures]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

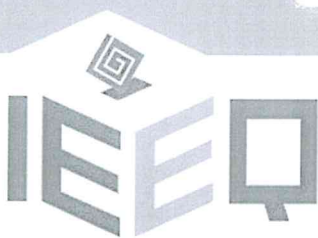
- *Generalidades.*

38. Se realizaron ajustes a la redacción en materia de lenguaje incluyente, gramática y signos de puntuación, así como homologación en el cambio de designación de las áreas del Instituto, a efecto de actualizar la normatividad y evitar repeticiones innecesarias, así como la adición de disposiciones normativas para mejor entendimiento del Reglamento.

39. Se adecúan y ordenan alfabéticamente los ordenamientos jurídicos, funcionariado y conceptos utilizados en el Reglamento para un mejor entendimiento.

d. Transitorios

40. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen cuatro artículos transitorios en los que se señala lo siguiente: abrogación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado por el Consejo General del Instituto el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, así como mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/009/20 e IEEQ/CG/A/003/21; entrada en vigor del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; disposición que señala que, si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, éstas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes; publicación de la disposición en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

32. De lo anterior, se colige que el proyecto de Reglamento atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral, así como del uso de herramientas y procedimientos adecuadas para la realización de las diferentes actividades que realizan las áreas y órganos del Instituto, a fin de contar con los elementos e información necesaria para la adjudicación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron por tres de votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado, así como veintitrés fojas relativas al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC//Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emisión del presente Reglamento atiende a la necesidad de regular la actuación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto a través de los contratos que celebre para dar cumplimiento a sus funciones encomendadas constitucional y legalmente, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el Reglamento se integra de dos Títulos, el Título Primero regula lo relativo a las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos, a través de cuatro capítulos que prevén las disposiciones generales, atribuciones, sesiones y determinaciones del colegiado, el Título Segundo se refiere a los procedimientos a su cargo mediante cinco capítulos relativos a las disposiciones generales, al padrón de proveedores del Instituto, a los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, de las enajenaciones y el relativo a la rescisión de los contratos.

Finalmente, cuenta con cuatro artículos transitorios referentes a la abrogación del Reglamento aprobado por el Consejo General del Instituto el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado el veintidós de diciembre siguiente, mediante acuerdos IEEQ/CG/A/009/20 e IEEQ/CG/A/003/21, el referente a la entrada en vigor del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el que prevé los efectos en caso de contradicción con motivo de las reformas a la normatividad en materia de su objeto, así como el relativo a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de internet.

Texto original	Texto propuesto
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos	De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos
CAPÍTULO I	CAPITULO I
Disposiciones generales	Disposiciones generales
Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como establecer las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de cumplir con eficiencia, racionalidad y transparencia en el ejercicio del presupuesto, en términos de la normatividad aplicable.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
Artículo 2. Para los efectos que deriven del presente reglamento, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos que deriven del presente Reglamento, se entenderá por:
I. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro; II. Consejo: Consejo General del Instituto; III. Contraloría General: Contraloría General del Instituto; IV. Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; V. Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; VI. Presidencia: Presidencia del Comité; VII. Secretaría: Secretaría del Comité; VIII. Vocalía: Integrada por tres vocales; IX. Ley: Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro; X. UMA: Unidad de medida de actualización; XI. Concursante: Persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar en los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, licitación pública o adquirir mediante enajenación, según corresponda; y XII. Proveedor: Persona física o moral que proporciona bienes y servicios a favor del Instituto.	I. En cuanto a ordenamientos jurídicos: a) Ley: Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. b) Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. II. En cuanto a la autoridad electoral y áreas participantes: a) Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. b) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. c) Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. d) Funcionariado: Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. e) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro. f) Presidencia: Presidencia del Comité. g) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Comité. h) Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. i) Vocalía: Que hace referencia a la primera, segunda y tercera vocalía previstas en este ordenamiento. III. En cuanto a conceptos aplicables a este Reglamento. a) Concursante: Persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar en alguno de los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
	procedimientos que se regulan en el presente Reglamento. b) Persona proveedora: Persona física o moral que, con registro en el padrón de proveedores proporciona bienes y servicios a favor del Instituto. c) UMA: Unidad de medida y actualización.
Artículo 3. El Comité se integra por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplentes, y se conformará de la siguiente manera: I. Presidencia; a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación; II. Secretaría; a cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Transparencia; III. Primera vocalía; a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; IV. Segunda vocalía; a cargo de quien funja como Titular de la Unidad de apoyo Administrativo; (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21) V. Tercera vocalía; a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación de Informática. Las personas titulares designarán como suplentes de entre el personal con adscripción al área correspondiente. La actuación del personal suplente no afectará la validez de los actos o procedimientos que desahogue el Comité. Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 3. El Comité se integra por cinco personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplente, y se conformará de la siguiente manera: I. Presidencia: A cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación. II. Secretaría: A cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Transparencia. III. Primera vocalía: A cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. IV. Segunda vocalía: A cargo de quien funja como Titular de la Coordinación Jurídica. V. Tercera vocalía: A cargo de quien funja como Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información. Las personas titulares designarán a sus suplentes de entre el personal con adscripción al área a su cargo. La actuación del personal suplente no afectará la validez de los actos o procedimientos que desahogue el Comité. Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21).
Artículo 4. Quienes presten el servicio público en el Instituto, se abstendrán de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para terceros con los que tengan relación profesional, laboral o de negocios, así como para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.	Artículo 4. El funcionariado del Instituto se abstendrá de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tenga interés personal, familiar o de negocio, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para terceras personas con las que tengan relación profesional, laboral o de negocios, así como para personas socias o sociedades de las que formen o hayan formado parte.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
Quienes integren el Comité, deberán excusarse de intervenir en los asuntos cuando se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior.	Quienes integren el Comité, deberán excusarse de intervenir en cualquier etapa del procedimiento en los asuntos cuando se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior.
Artículo 5. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observarán: I. En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto; y II. En materia procesal; El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.	Artículo 5. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observarán: I. En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto. II. En materia procesal: El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
	Artículo 6. Los contratos y/o actos jurídicos que celebre el Instituto con otras autoridades que se vinculen con la adjudicación, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios no estarán dentro del ámbito de aplicación de este ordenamiento; salvo que el ente que corresponda no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a una tercera persona para su realización.
CAPITULO II	CAPÍTULO II
De las atribuciones	De las atribuciones
Artículo 6. En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité procurará la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto del Instituto.	Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité optimizará el gasto y racionalización del presupuesto.
Artículo 7. Además de aquellas que le confiere la Ley, el Comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo en materia de su competencia; II. Dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que éste se apruebe por el Consejo; III. Dictaminar respecto del arrendamiento de inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración; (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21) IV. Conocer y en su caso, aprobar mensualmente las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto a la Coordinación Administrativa, que por su monto deban ser del conocimiento del Comité;	Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo General en materia de su competencia. II. Dictaminar la modalidad en que debe adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que este se apruebe por el Consejo General. III. Dictaminar respecto del arrendamiento de inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21) IV. Conocer y en su caso, aprobar las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto a la Coordinación Administrativa, que por su monto deban ser del conocimiento del Comité.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
V. Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento; VI. Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios; VII. Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables; VIII. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar sus determinaciones, en las que podrá estar presente personal de la Contraloría General; IX. Aprobar y remitir a la Secretaría Ejecutiva sus determinaciones para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; y X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.	V. Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento. VI. Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios. VII. Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables. VIII. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar sus determinaciones, en las que podrá estar presente personal de la Contraloría General. IX. Aprobar y remitir a la Secretaría Ejecutiva sus determinaciones, así como solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones. X. Resolver de manera oportuna sobre las situaciones no previstas en términos de la Ley de la materia. XI. Las demás que confiera la Ley y el Consejo General.
Artículo 8. Además de las que señala la Ley, son atribuciones de la Presidencia: I. Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité; II. Acordar con la Secretaría el orden del día para cada sesión; III. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate; IV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva, un informe dentro del primer mes del año que corresponda, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto;	Artículo 9. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité. II. Acordar con la Secretaría el orden del día para cada sesión. III. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate. IV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva, un informe dentro del primer mes del año que corresponda, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto. V. Publicar en el sitio de Internet del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
V. Publicar en el sitio de internet del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité; VI. Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité; VII. Firmar de manera conjunta con la Secretaría todos los documentos relacionados con los actos del Comité; y VIII. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.	demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité. VI. Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité. VII. Firmar de manera conjunta con la Secretaría todos los documentos relacionados con los actos del Comité. VIII. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo General.
Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que señala la Ley: I. Auxiliar a la Presidencia y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia; II. Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité; III. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal; IV. Tomar la votación de quienes integran el Comité; V. Emitir su voto en los asuntos que se requiera; VI. Dar fe de los actos del Comité; VII. Llevar el archivo del Comité; VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité; IX. Firmar de manera conjunta con la Presidencia todos los documentos relacionados con los actos del Comité; y	Artículo 10. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: I. Auxiliar a la Presidencia y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia. II. Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité. III. Convocar a las sesiones del Comité previa instrucción de la Presidencia o de la mayoría de sus integrantes. IV. Pasar la lista de asistencia de las personas integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal. V. Tomar la votación de quienes integran el Comité. VI. Emitir su voto en los asuntos que se requiera. VII. Dar fe de los actos del Comité. VIII. Llevar el archivo del Comité. IX. Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité. X. Firmar de manera conjunta con la Presidencia todos los documentos relacionados con los actos del Comité. XI. Elaborar el acta circunstanciada de las sesiones, juntas de aclaraciones o similares, en términos de la Ley.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
	XII. Solicitar a las áreas del Instituto la información que se requiera para elaborar los proyectos que deberán someterse a la consideración del Comité. XIII. Elaborar el programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto. XIV. Llevar a cabo las notificaciones de las actuaciones vinculadas con el Comité. XV. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo General.
X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo. Artículo 10. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes: I. Asistir a las sesiones de Comité; II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité; III. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera; IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite la Presidencia en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité; V. Firmar las actas de las sesiones del Comité; VI. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de los documentos que deba aprobar el Comité; VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que la Presidencia les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos; VIII. Las demás que le confiera el Consejo.	Artículo 11. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes: I. Asistir a las sesiones del Comité. II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité. III. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera. IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite la Presidencia en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité. V. Firmar las actas de las sesiones del Comité. VI. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de los proyectos que deba aprobar el Comité. VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que la Presidencia les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos. VIII. Las demás que le confiera el Consejo General.
	Artículo 12. La Coordinación Administrativa a través del funcionario que designe su titular tendrá las atribuciones siguientes: I. Colaborar y auxiliar al Comité para el desahogo de los procedimientos que sean de su competencia.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
	II. Dotar al Comité de información e insumos necesarios para la elaboración de los documentos e instrumentos jurídicos que se sometan a su consideración. III. Aquellas previstas en el presente ordenamiento, así como las que le requiera el Comité. Lo anterior deberá ser informado al Comité a través de la Presidencia.
CAPÍTULO III De las sesiones	CAPÍTULO III De las sesiones
Artículo 11. La sesión es la reunión llevada a cabo por el personal que integra el Comité, quienes en atención a una convocatoria previa acuden para atender los asuntos de su competencia. El Comité se reunirá cuando sea necesario.	Artículo 13. La sesión es la reunión llevada a cabo por el funcionariado que integra el Comité, quienes en atención a una convocatoria previa acuden para atender los asuntos de su competencia. El Comité se reunirá cuando sea necesario.
Artículo 12. A efecto de que la Contraloría General ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a su titular en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.	Artículo 14. A efecto de que la Contraloría General ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a su titular en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.
Artículo 13. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente: I. Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio. II. Las convocatorias podrán ser notificadas por correo electrónico o por oficio, indistintamente, acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada.	Artículo 15. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente: I. Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio. II. Las convocatorias podrán ser notificadas por correo electrónico o por oficio, indistintamente, acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) El Comité podrá sesionar de manera urgente derivado de situaciones emergentes o en cumplimiento de determinaciones emitidas por las autoridades competentes, para lo cual podrá notificar la convocatoria correspondiente el mismo día en que tenga verificativo la sesión, en términos de los requisitos previstos en este Reglamento. En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada, así como la liga de acceso



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
Las versiones públicas de las convocatorias, deberán ser fijadas en los estrados y el sitio de internet del Instituto. III. Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes. Artículo 14. Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la celebración de sesiones, pero será necesario que en los actos desarrollados estén presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos una Vocalía.	correspondiente para el caso de que la sesión se desahogue de manera remota. Las versiones públicas de las convocatorias deberán ser fijadas en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto en conjunto con los documentos que hayan sido aprobados por el Comité. III. Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes. Artículo 16. Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la convocatoria para la celebración de sesiones, pero será necesario que, en los actos desarrollados, como reuniones, entre otros, estén presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos una Vocalía.
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
De las determinaciones	De las determinaciones
Artículo 15. El Comité deberá atender la Ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia. Artículo 16. Serán dictámenes las determinaciones por escrito mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia. Artículo 17. El Comité podrá emitir dictamen para declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios, a favor de la persona concursante; un fallo para determinar a quien se adjudique un contrato en razón de una invitación restringida o licitación.	Artículo 17. El Comité deberá atender la Ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia. Artículo 18. Serán dictámenes las determinaciones por escrito mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia. Artículo 19. El Comité deberá emitir dictamen para declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios, a favor de la persona concursante; un fallo para determinar a quien se adjudicará un contrato de acuerdo con las bases emitidas para tal efecto el cual quedará asentado en el acta circunstanciada que corresponda, misma que deberá señalar un apartado que contenga al menos los elementos siguientes: I. Antecedentes. II. Nombre de la persona ganadora. III. Descripción del bien o servicio. IV. Tiempo de entrega. V. Lugar de entrega. VI. Condiciones de la entrega. VII. Firma de quienes funjan como la Presidencia y la Secretaría del Comité.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
El Comité podrá autorizar las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante. Artículo 18. Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener: I. Antecedentes. II. Considerandos. III. Puntos de dictamen IV. Sentido de la votación. V. Firmas de la Presidencia y la Secretaría.	El Comité podrá autorizar las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante. Artículo 20. Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener al menos los elementos siguientes: I. Identificación del dictamen. II. Antecedentes. III. Considerandos. IV. Puntos de dictamen. V. Sentido de la votación. VI. Firmas de la Presidencia y de la Secretaría.
TÍTULO SEGUNDO De los procedimientos a cargo del Comité CAPÍTULO I Disposiciones generales Artículo 19. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente: I. Cuando el monto no rebase el equivalente a 1000 UMA, bastara la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) II. A partir de 1000 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones, y (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) III. Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones. Los montos mencionados en el presente artículo son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.	TÍTULO SEGUNDO De los procedimientos a cargo del Comité CAPÍTULO I Disposiciones generales Artículo 21. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable. Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente: I. Cuando el monto no rebase el equivalente a 1000 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) II. A partir de 1000 UMA y hasta 2500, se requerirá la obtención de dos cotizaciones. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) III. Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones. Los montos mencionados en el presente artículo son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
	Artículo 22. Dentro de los primeros diez días hábiles de noviembre de cada año, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto deberán remitir a la Secretaría el listado y fechas estimadas para la ejecución de las adquisiciones de carácter ordinario para el ejercicio fiscal siguiente, lo anterior a fin de que se someta a consideración del colegiado el programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, mismo que tendrá el carácter de preliminar.
Artículo 20. Una vez que el Consejo apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del plazo de cinco días la Secretaría Ejecutiva informará a quienes integren el Comité, de los montos autorizados.	Artículo 23. Una vez que el Consejo General apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del plazo de cinco días la Secretaría Ejecutiva informará a quienes integren el Comité, de los montos autorizados.
Artículo 21. Con base en la información presupuestal que proporcione la Secretaría Ejecutiva, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual, tomando en cuenta lo dispuesto en el anexo al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 24. Con base en la información presupuestal que proporcione la Secretaría Ejecutiva, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual, tomando en cuenta lo dispuesto en el anexo al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 22. A solicitud de la Presidencia las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación, podrán coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité.	Artículo 25. Las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación deberán coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité.
	Artículo 26. Cuando se requiera la intervención del Comité, los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, deberán remitir a la Coordinación Administrativa una ficha técnica en la que se describan las características o especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se requieran.
	Artículo 27. La Coordinación Administrativa deberá elaborar un cuadro comparativo en el que se indiquen los aspectos técnicos y económicos del bien o servicio objeto del procedimiento, considerando al menos los elementos siguientes: I. Nombre o denominación oficial de la persona proveedora. II. Existencia y descripción del bien o servicio. III. Cantidad y calidad del producto o servicio. IV. Precio sin IVA. V. Precio Unitario con IVA. VI. Costo por unidad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
	VII. Costo total. VIII. Temporalidad de contratación. IX. Notas adicionales. X. Partida Presupuestal. XI. Actividad y suficiencia presupuestal. XII. Características particulares. Además, el cuadro comparativo deberá contener las características y condiciones en términos equitativos para quienes concursan, a efecto de garantizar las mismas condiciones y oportunidades en la adjudicación correspondiente, en términos de la Ley en la materia.
	Artículo 28. La Coordinación Administrativa deberá remitir al Comité los cuadros comparativos junto con la documentación siguiente: I. Acta constitutiva que acredite la legal constitución de la persona moral, y que la persona representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el contrato respectivo; en su caso, poder en el que conste la representación legal (en caso de tratarse de una persona moral). II. Manifiesto de no conflicto de interés firmado por quien cuente con facultades para ello. III. Constancia de situación fiscal de la persona bajo el régimen que se trate. IV. Opinión de cumplimiento en los casos que sean necesarios. V. Copia de la credencial para votar de la persona representante que firmará el contrato. VI. Documentación sobre su alta en el padrón de proveedores del Instituto. VII. Nombre o denominación de la persona proveedora, en su caso, además del nombre comercial.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
	VIII. Las condiciones generales que se deban incluir en el contrato, así como las condiciones de pago correspondientes. IX. Los demás que se le soliciten o estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas proveedoras propuestas y aquellos que disponga la Ley. De manera excepcional la Coordinación Administrativa podrá proporcionar al Comité dicha documentación de manera posterior, a fin de que se realice el trámite correspondiente y se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
Del padrón de proveedores del Instituto	Del padrón de proveedores del Instituto
Artículo 23. El padrón de proveedores se integra por las personas físicas y morales que desean suministrar al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.	Artículo 29. El padrón de proveedores se integra por las personas físicas y morales que desean suministrar al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
Artículo 24. El padrón de proveedores del Instituto se integrará con las personas físicas o morales que: (párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21). I. Sean proveedores inscritos en el padrón del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual; II. Hayan solicitado su inscripción o refrendo en el padrón del Instituto, previamente a su participación. Las personas interesadas en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a una UMA. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 30. El padrón de proveedores del Instituto se integrará con las personas físicas o morales que: (párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21). I. Sean personas proveedoras inscritas en el padrón del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual; II. Hayan solicitado su inscripción o refrendo en el padrón del Instituto, previamente a su participación. Las personas interesadas en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a una UMA. (Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 25. Para cualquier adquisición de bienes y/o contratación servicios, se deberá contar con la inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.	Artículo 31. Para cualquier adquisición de bienes y/o contratación de servicios, se deberá contar con la inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.
	Artículo 32. Una vez que se determine la adjudicación directa de un contrato, la Coordinación Administrativa deberá notificar mediante oficio a la persona proveedora ganadora; no obstante, la obligación se regirá en términos de la suscripción del contrato respectivo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
	En el supuesto de que previo a la suscripción del contrato se actualice el incumplimiento de requisitos por parte de la persona proveedora que obtuvo la adjudicación del contrato, la Coordinación Administrativa deberá notificar al Comité sobre dicha situación a efecto de que determine lo que en derecho corresponda; lo anterior, sin responsabilidad para el Instituto.
CAPÍTULO III En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios. SECCIÓN PRIMERA De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas.	CAPÍTULO III En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios SECCIÓN PRIMERA De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas
Artículo 26. El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.	Artículo 33. El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.
Artículo 27. Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que esta deberá publicarse. La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.	Artículo 34. Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que ésta deberá publicarse. La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.
Artículo 28. Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de: I. Disposiciones generales; II. Descripción de los bienes o servicios a contratar; III. Presentación de las propuestas; IV. Junta de aclaraciones;y V. Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.	Artículo 35. Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de: I. Disposiciones generales. II. Descripción de los bienes o servicios a contratar y sus especificaciones. III. Junta de aclaraciones. IV. Presentación de las propuestas. V. Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.
Artículo 29. Aprobadas las bases, la Presidencia deberá: I. En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de mayor circulación nacional o estatal.	Artículo 36. Aprobadas las bases, la Presidencia deberá: I. En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de mayor circulación nacional o estatal.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
II. Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres proveedores que puedan interesarse en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas destinatarias de los bienes o servicios requeridos.	II. Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres personas proveedoras que puedan interesarse en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas solicitantes de los bienes o servicios requeridos, la cual deberá constar por escrito.
Artículo 30. La junta de aclaraciones deberá celebrarse cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.	Artículo 37. La junta de aclaraciones deberá celebrarse cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.
Artículo 31. Quienes concursen podrán presentarse a la junta de aclaraciones, su inasistencia a la misma no será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.	Artículo 38. Quienes concursen podrán presentarse a la junta de aclaraciones, su inasistencia a la misma no será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.
Artículo 32. Con motivo de las preguntas formuladas por quienes concursen en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos.	Artículo 39. Con motivo de las preguntas formuladas por quienes concursen en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos. Asimismo, se deberá levantar acta circunstanciada de la junta de aclaraciones, la cual deberá ser signada por quienes integran el Comité, y en su caso por las personas concursantes presentes.
Artículo 33. Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente: I. Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones. II. El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas. III. Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada. IV. Todo lo actuado se asentará en un acta circunstanciada misma que deberá ser firmada por quienes integren el Comité, así como por quienes concursen y deseen hacerlo.	Artículo 40. Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente: I. Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones. II. El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas. III. Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada. IV. Todo lo actuado se asentará en un acta circunstanciada misma que deberá ser firmada por quienes integren el Comité, así como por quienes concursen y deseen hacerlo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
V. La falta de firma de algún concursante no invalida el acto del Comité.	V. La falta de firma de algún concursante no invalida el acto del Comité.
Artículo 34. Los contratos que celebre el Instituto deberán contener los requisitos previstos en la Ley y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, así como las garantías para el cumplimiento de los mismos:	Artículo 41. Los contratos que celebre el Instituto deberán contener los requisitos previstos en la Ley y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, así como las garantías para el cumplimiento de los mismos, considerando al menos los elementos previstos en la Ley.
Artículo 35. No será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, en los siguientes supuestos: I. En aquellos actos jurídicos cuyos efectos, derechos y obligaciones se consumen al momento de la suscripción del contrato, y II. En los contratos en los que el Instituto tenga a su disposición, en posesión y el uso, del bien o servicio contratado y así esté establecido en el contrato respectivo.	Artículo 42. No será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, en los siguientes supuestos: I. En aquellos actos jurídicos cuyos efectos, derechos y obligaciones se consumen al momento de la suscripción del contrato. II. En los contratos en los que el Instituto tenga a su disposición, en posesión y el uso, del bien o servicio contratado y así esté establecido en el contrato respectivo.
Artículo 36. Los proveedores que incurran en mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, serán sancionados por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 43. Las personas proveedoras que incurran en mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, serán sancionadas por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en términos del artículo 22 de la Ley.	Artículo 44. El Comité podrá autorizar la invitación restringida a cuando menos tres personas proveedoras autorizadas o interesadas o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios en términos del artículo 22 de la Ley.
Artículo 38. Tratándose de documentación o materiales electorales, la invitación a participar en un proceso de invitación restringida y/o licitación pública, se podrá realizar a proveedores que no cuenten con inscripción en el padrón de proveedores del Instituto; sin embargo deberán estar debidamente registrados para poder ser adjudicados al momento del acto de fallo que corresponda. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 45. Tratándose de documentación o materiales electorales, la invitación a participar en un proceso de invitación restringida y/o licitación pública, se podrá realizar a personas proveedoras que no cuenten con inscripción en el padrón de proveedores del Instituto; sin embargo, deberán estar debidamente registradas para poder ser adjudicadas al momento del acto de fallo que corresponda. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
SECCIÓN SEGUNDA De la adjudicación directa	SECCIÓN SEGUNDA De la adjudicación directa



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
Artículo 39. Procede la adjudicación directa cuando: I. El monto de la operación no exceda lo establecido para tal supuesto en la Ley. II. El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.	Artículo 46. Procede la adjudicación directa cuando: I. El monto de la operación no exceda lo establecido para tal supuesto en la Ley. II. El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.
Artículo 40. Cuando se trate de la preparación dictámenes que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa coadyuvará con la Secretaría para proporcionarle el número de cotizaciones que se requieran.	Artículo 47. Cuando se trate de la preparación de dictámenes que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa proporcionará el número de cotizaciones que se requieran.
Artículo 41. En la sesión correspondiente se deberá poner a disposición del Comité, las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como el número de cotizaciones necesarias.	Artículo 48. Previo a la sesión para solicitar la intervención del Comité la Coordinación Administrativa deberá poner a su disposición las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como las cotizaciones necesarias en las que conste el costo o precio, así como las características del bien o servicio.
Artículo 42. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1000 veces la UMA.	Artículo 49. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1000 veces la UMA.
Artículo 43. Tratándose de arrendamientos, el Instituto deberá considerar, previo a la contratación, los montos previstos en la Ley y este Reglamento; para tales efectos la Coordinación Administrativa propondrá el monto de los arrendamientos, una vez autorizado el ejercicio presupuestal por el Consejo.	Artículo 50. Tratándose de arrendamientos, el Instituto deberá considerar, previo a la contratación, los montos previstos en la Ley y este Reglamento; para tales efectos la Coordinación Administrativa propondrá el monto de los arrendamientos, de conformidad con la justipreciación de la renta de bienes inmuebles a efecto de que el Comité determine lo que corresponda.
Artículo 44. Los arrendamientos de inmuebles que ocuparán las diversas áreas del Instituto, se podrán realizar mediante adjudicación directa, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes conforme a lo siguiente: I. La necesidad del arrendamiento mediante un dictamen que señale superficie y características del inmueble, tales como dimensiones, ubicación, servicios, condiciones de funcionalidad y seguridad. II. Que no es posible o conveniente su adquisición por no contar con la suficiencia presupuestal necesaria para ello. III. Que no existe dentro del inventario patrimonial del Instituto algún inmueble que cumpla con las características señaladas.	Artículo 51. Los arrendamientos de inmuebles que ocuparán las diversas áreas del Instituto, se podrán realizar mediante adjudicación directa, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes conforme a lo siguiente: I. La necesidad del arrendamiento mediante un dictamen que señale superficie y características del inmueble, tales como dimensiones, ubicación, servicios, condiciones de funcionalidad y seguridad, los cuales deberán ser corroborados por la Coordinación Administrativa y constar en un reporte de verificación. II. Imposibilidad de adquisición por no contar con la suficiencia presupuestal necesaria para ello. III. Inexistencia dentro del inventario patrimonial del Instituto algún inmueble que cumpla con las características requeridas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
IV. Que la Coordinación Administrativa ha dictaminado el monto de las rentas a pagar. Para acreditar los supuestos contenidos en las fracciones II, III, IV se deberá contar con el dictamen que para el efecto emita la Coordinación Administrativa. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	IV. Que la Coordinación Administrativa ha dictaminado el monto de las rentas a pagar. Para acreditar los supuestos contenidos en las fracciones II, III, IV se deberá contar con el dictamen que para el efecto emita la Coordinación Administrativa, en términos de este Reglamento. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 44 Bis. Para los procedimientos de adjudicación directa, en los que no intervenga el Comité y lleve a cabo la Coordinación Administrativa en términos de este reglamento, se elaborará una orden de compra que deberá contener las condiciones de la contratación del servicio o suministro de bienes de conformidad con la normatividad aplicable. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20)	Artículo 52. Para los procedimientos de adjudicación directa, en los que no intervenga el Comité y se lleve a cabo la Coordinación Administrativa en términos de este Reglamento, se elaborará una orden de compra que deberá contener las condiciones de la contratación del servicio o suministro de bienes de conformidad con la normatividad aplicable. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20)
CAPÍTULO IV En materia de enajenaciones	CAPITULO IV De las enajenaciones
Artículo 45. La Coordinación Administrativa y la Unidad de Apoyo Administrativo, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) I. La persona que tenga a su cargo la Unidad de Apoyo Administrativo elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) II. Esta última, someterá la relación a consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien en su caso, autorizará la solicitud del avalúo de los bienes; III. La Coordinación Administrativa solicitará los servicios de un perite con registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para elaborar el avalúo correspondiente; y IV. Recibido el avalúo, la Secretaría ejecutiva propondrá al Comité la desincorporación de los bienes y presentará el avalúo elaborado por un perito en la materia.	Artículo 53. La Coordinación Administrativa y la Unidad de Apoyo Administrativo, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente: (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) I. La persona que tenga a su cargo la Unidad de Apoyo Administrativo elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/009/20) II. La Coordinación Administrativa someterá la relación a consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien, en su caso, autorizará la solicitud del avalúo de los bienes. III. La Coordinación Administrativa solicitará los servicios de una persona perita con registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para elaborar el avalúo correspondiente. IV. Recibido el avalúo, la Secretaría Ejecutiva lo presentará al Comité junto con la propuesta de la desincorporación de los bienes que correspondan y adjuntará los documentos sometidos a su consideración por parte de la Coordinación Administrativa, los cuales deberán acreditar el cumplimiento del referido procedimiento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
Artículo 46. Cuando se determine por el Comité la desincorporación y enajenación de bienes del Instituto, dicho colegiado la realizará a través de subasta pública, y en este caso el dictamen, además de los requisitos que deba contener, señalará: I. Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta. II. Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de quienes pudieran interesarse. III. Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen quienes deseen presentar posturas. IV. Plazo que tendrá quien haya presentado la mejor postura para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago. V. Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.	Artículo 54. Cuando se determine por el Comité la desincorporación y enajenación de bienes del Instituto, dicho colegiado la realizará a través de subasta pública, y en este caso el dictamen, además de los requisitos que deba contener, señalará: I. Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta. II. Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de quienes pudieran interesarse. III. Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen quienes deseen presentar posturas. IV. Plazo que tendrá quien haya presentado la mejor postura para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago. V. Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.
Artículo 47. El precio que sirva de base para las posturas legales, será el señalado en el avalúo correspondiente.	Artículo 55. El precio que sirva de base para las posturas legales será el señalado en el avalúo correspondiente.
Artículo 48. El Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos y presente la mejor oferta y condiciones.	Artículo 56. El Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos de la convocatoria y presente las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones técnicas y económicas, respectivamente, requeridas en las bases, así como el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
Artículo 49. El Comité autorizará la enajenación directa cuando: I. El valor del avalúo no exceda de trescientas UMA mensuales de acuerdo a lo establecido en la Ley. II. Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Artículo 57. El Comité autorizará la enajenación directa cuando: I. El valor del avalúo no exceda de trescientas UMA mensuales de acuerdo a lo establecido por la Ley. II. Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
Artículo 50. La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité al menos dos propuestas que contengan la oferta de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.	Artículo 58. La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité las propuestas que contengan la oferta de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.
Artículo 51. El precio que sirva de base para la enajenación no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al que aparezca publicado en la lista de precios	Artículo 59. El monto que sirva de base para la enajenación de los bienes muebles no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas.	que aparezca publicado en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas.
Artículo 52. En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.	Artículo 60. En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.
Artículo 53. Quien se adjudique los bienes deberá liquidar el monto total al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.	Artículo 61. Quien se adjudique los bienes deberá liquidar el monto total al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.
CAPÍTULO V De las donaciones	
Artículo 54. En los casos que, de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la Ley de Adquisiciones del Estado, a excepción de los siguientes supuestos: I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado , los Comités autorizarán la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo; II. Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; III. Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 62. En los casos que, de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece la Ley, a excepción de los siguientes supuestos: I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientos UMA mensuales, el Comité autorizará la venta directa, en términos de la Ley y este ordenamiento. II. Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos. III. Cuando los bienes muebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización de los Comités correspondientes. (Artículo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 55. La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen.	Artículo 63. La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen. En los casos de enajenaciones a título gratuito que hagan entre sí los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, sobre los bienes muebles de su propiedad, se estará a lo previsto en la Ley.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original Capítulo VI	Texto propuesto Capítulo V
De la rescisión de los contratos	De la rescisión de los contratos
Artículo 57. Cuando el proveedor incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, derivado de las disposiciones de este Reglamento o de la Ley, la Coordinación Administrativa con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a solicitud del área destinataria de los bienes o servicios, podrá en cualquier momento exigir su cumplimiento o someter para aprobación del Comité la rescisión administrativa de los contratos, sin responsabilidad alguna para el Instituto conforme al procedimiento de rescisión siguiente: I. Iniciará con la solicitud fundada y motivada de rescisión de contrato que realice el área destinataria a la Coordinación Administrativa; II. La Coordinación Administrativa, notificará por escrito al proveedor el presunto incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Coordinación Administrativa informará a la persona titular de la Presidencia del Comité, el proceso realizado con el fin de que ésta convoque a sesión para determinar si se aprueba o no la rescisión del contrato, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor; V. Cuando se apruebe la rescisión del contrato, la Coordinación Administrativa formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto por concepto de los bienes	Artículo 64. Cuando la persona proveedora incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, derivado de las disposiciones de este Reglamento o de la Ley, la Coordinación Administrativa con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a solicitud del área destinataria de los bienes o servicios, podrá en cualquier momento exigir su cumplimiento o someter para aprobación del Comité la rescisión administrativa de los contratos, sin responsabilidad alguna para el Instituto conforme al procedimiento de rescisión siguiente: I. Iniciará con la solicitud fundada y motivada de rescisión de contrato que realice el área destinataria a la Coordinación Administrativa. II. La Coordinación Administrativa notificará por escrito a la persona proveedora el presunto incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Coordinación Administrativa informará a la persona titular de la Presidencia del Comité, el proceso realizado con el fin de que ésta convoque a sesión para determinar si se aprueba o no la rescisión del contrato, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la persona proveedora. IV. La determinación del Comité de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada; además, deberá ser comunicada a la persona proveedora a través de la Coordinación Administrativa e informar dicha actividad a la Secretaría Ejecutiva. V. Cuando se apruebe la rescisión del contrato, la Coordinación Administrativa formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Instituto por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Lo anterior deberá ser informado de manera oportuna al Comité.
Artículo 58. Si antes de que el Comité apruebe la rescisión del contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser declarado cancelado por la Coordinación Administrativa a solicitud del área destinataria, quien deberá presentar documento que contenga la aceptación y verificación que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 65. Si antes de que el Comité apruebe la rescisión del contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser declarado cancelado por la Coordinación Administrativa a solicitud del área destinataria, quien deberá presentar documento que contenga la aceptación y verificación que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21) Lo anterior, deberá ser informado de manera oficial al Comité.
Artículo 59. La Coordinación Administrativa, a solicitud del área destinataria, podrá determinar no someter al Comité la aprobación de rescisión administrativa del contrato, cuando durante el procedimiento advierta que, a su consideración, la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación grave. En este supuesto, el área destinataria deberá elaborar un dictamen que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Lo anterior sin defecto de que se haga efectiva la pena convencional. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 66. La Coordinación Administrativa, a solicitud del área destinataria, podrá determinar no someter al Comité la aprobación de rescisión administrativa del contrato, cuando durante el procedimiento advierta que, a su consideración, la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación grave. En este supuesto, el área destinataria deberá elaborar un dictamen que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. Lo anterior sin defecto de que se haga efectiva la pena convencional. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
Artículo 60. El procedimiento descrito no procederá para los contratos cuya vigencia se encuentre vencida. En tal caso, la Coordinación Administrativa, a solicitud del área requirente, remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para las acciones legales que para el efecto procedan. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)	Artículo 67. El procedimiento descrito no procederá para los contratos cuya vigencia se encuentre vencida. En tal caso, la Coordinación Administrativa, a solicitud del área requirente, remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para las acciones legales que para el efecto procedan. (Artículo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/003/21)
TRANSITORIOS PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado por el Consejo General del Instituto el veintiuno de julio de dos mil diecisiete y reformado el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, así como mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/009/20 e IEEQ/CG/A/003/21. SEGUNDO. El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el referido Consejo General. TERCERO. Si con motivo de las reformas a la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, éstas quedarán sin efectos y se aplicarán las normas conducentes.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto original	Texto propuesto
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro " <i>La Sombra de Arteaga</i> ", en los estrados y el sitio de internet del Instituto.	

